



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de julio de 2002

Resolución 1423 (2002)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4573ª sesión, celebrada el 12 de julio de 2002

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre los conflictos en la ex Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1144 (1997), de 19 de diciembre de 1997, 1168 (1998), de 21 de mayo de 1998, 1174 (1998), de 15 de junio de 1998, 1184 (1998), de 16 de julio de 1998, 1247 (1999), de 18 de junio de 1999, 1305 (2000), de 21 de junio de 2000, 1357 (2001), de 21 de junio de 2001 y 1396 (2002), de 5 de marzo de 2002,

Reafirmando su determinación de lograr una solución política para los conflictos en la ex Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito la llegada a Bosnia y Herzegovina el 27 de mayo de 2002 del nuevo Alto Representante, esperando colaborar estrechamente con él y subrayando su pleno apoyo al mantenimiento del papel del Alto Representante,

Subrayando su determinación de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y los anexos de éste (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”, S/1995/999, anexo), y las decisiones pertinentes del Consejo de Aplicación de la Paz,

Subrayando su reconocimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR), al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), incluidos el Comisionado y el personal de la Fuerza Internacional de Policía, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina, por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de Europa por la cual invita a Bosnia y Herzegovina a incorporarse al Consejo y expresando su entendimiento de que Bosnia y Herzegovina se comprometerá a hacer progresos hacia la satisfacción de las normas de una democracia moderna como sociedad multiétnica, multicultural y unida,

Acogiendo con beneplácito los progresos hechos recientemente en el cumplimiento de la decisión del Tribunal Constitucional y exhortando a todos a apoyar la pronta ejecución de las reformas constitucionales en las dos entidades de Bosnia y Herzegovina, que es decisiva para el establecimiento de las instituciones políticas y administrativas democráticas y multiétnicas estables necesarias para la aplicación del Acuerdo de Paz,

Acogiendo con beneplácito las medidas positivas que han tomado los Gobiernos de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia hacia el cumplimiento de las obligaciones que siguen teniendo como signatarios del Acuerdo de Paz y el fortalecimiento de sus relaciones bilaterales con Bosnia y Herzegovina y su cooperación cada vez mayor con todas las organizaciones internacionales pertinentes en la aplicación del Acuerdo de Paz,

Insistiendo en que el regreso general y coordinado de los refugiados y desplazados de toda la región sigue siendo indispensable para lograr una paz duradera,

Recordando las declaraciones de las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz,

Teniendo en cuenta los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, de 13 mayo de 2002 (S/2002/547),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 5 de junio de 2002 (S/2002/618) y *acogiendo con beneplácito* el Plan de Aplicación del Mandato de la UNMIBH,

Observando que la situación imperante en la región sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos, de conformidad con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994, así como la declaración de su Presidente de 10 de febrero de 2000 (S/PRST/2000/4),

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas por sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. *Reafirma* una vez más su apoyo al Acuerdo de Paz y al Acuerdo de Dayton de 10 de noviembre de 1995 sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina (S/1995/1021, anexo), *exhorta* a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos y *manifiesta* su intención de vigilar la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. *Reitera* que la responsabilidad principal a los fines de que se siga aplicando debidamente el Acuerdo de Paz recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan dispuestos a asumir las cargas políticas, militares y económicas que entrañan la aplicación del acuerdo y la reconstrucción, es imprescindible que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cumplan el Acuerdo de Paz, participen activamente en su aplicación, en la reconstrucción de la sociedad civil, en particular en estrecha cooperación con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, en la consolidación de las instituciones mixtas que favorecen la construcción de un Estado autosostenido en pleno funcionamiento, capaz de integrarse en las estructuras europeas y en la adopción de medidas que faciliten el regreso de los refugiados y desplazados;

3. *Recuerda* una vez más a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en su aplicación y que figuran en el Acuerdo de Paz, además de las que haya autorizado el Consejo de Seguridad, entre ellas el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, que cumple la función de administrar justicia imparcialmente, y *subraya* que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal comprende, entre otras cosas, poner a su disposición a todos los acusados y facilitarle información en apoyo de sus investigaciones;

4. *Subraya* su apoyo total a la propuesta de que el Alto Representante siga vigilando la aplicación del Acuerdo de Paz y orientando y coordinando las actividades de las organizaciones y organismos civiles que ayudan a las partes en esa labor, y *reafirma* que el Alto Representante es la autoridad máxima sobre el terreno en cuanto a la interpretación del anexo 10, relativo a los aspectos civiles de la aplicación del Acuerdo de Paz, y que en caso de controversia puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones ejecutorias que considere necesarias sobre las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997;

5. *Expresa* su apoyo a las declaraciones de las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz;

6. *Reconoce* que las partes han autorizado a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 10 *infra* para que tome las medidas que proceda, incluido el uso de la fuerza necesaria, para asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

7. *Reafirma* su propósito de seguir muy de cerca la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes que se le presenten con arreglo a los párrafos 18 y 25 *infra* y cualesquiera recomendaciones que figuren en esos informes, así como su disposición a considerar la posibilidad de imponer sanciones si las partes incumplen notoriamente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

II

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la Fuerza Multinacional de Estabilización creada en virtud de su resolución 1088 (1996), y *encomia* su buena disposición para ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de esa fuerza;

9. *Observa* el apoyo prestado por las partes en el Acuerdo de Paz al mantenimiento de la Fuerza Multinacional de Estabilización, puesto de manifiesto en la declaración de la reunión ministerial de la Conferencia de Madrid sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz, formulada el 16 de diciembre de 1998 (S/1999/139, anexo);

10. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se refiere el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, para que mantengan por un nuevo período de 12 meses la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR) establecida en su resolución 1088 (1996), bajo un mando y control unificados, a fin de que cumpla las funciones previstas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y *manifiesta* su propósito de volver a examinar la situación para prorrogar esta autorización, si procede, a la luz de la evolución de la aplicación del Acuerdo de Paz y de la situación en Bosnia y Herzegovina;

11. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de acuerdo con el párrafo 10 *supra* para que tomen las medidas necesarias a fin de aplicar el anexo 1-A del Acuerdo de Paz y velar por su cumplimiento, *subraya* que las partes seguirán siendo consideradas responsables por igual del cumplimiento de ese anexo y seguirán estando sujetas por igual a las medidas coercitivas que la SFOR considere necesarias para lograr la aplicación de dicho anexo y asegurar su propia protección, y *toma nota* de que las partes han aceptado que la SFOR tome esas medidas;

12. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a instancias de la SFOR tomen las medidas necesarias, para defenderla o ayudarla a cumplir sus funciones, y *reconoce* el derecho de la SFOR a tomar las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

13. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 10 *supra*, en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, para que tomen las medidas necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de las normas establecidas por el Comandante de la SFOR sobre el mando y el control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con relación a todo el tráfico aéreo civil y militar;

14. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que cooperen con el Comandante de la SFOR en la buena administración de los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las competencias que se confieren a la SFOR en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz respecto del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

15. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad de circulación del personal de la SFOR y otros funcionarios internacionales;

16. *Pide* a todos los Estados, sobre todo a los de la región, que sigan prestando el apoyo y los recursos apropiados, incluidas facilidades de transporte, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 *supra*;

17. *Recuerda* todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que se recogen en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y *recuerda* a las partes su obligación de seguir cumpliéndolos;

18. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se hace referencia en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, que sigan informando al Consejo, por los cauces apropiados, al menos una vez al mes;

* * *

Reafirmando las bases jurídicas de la Carta de las Naciones Unidas en virtud de las cuales la Fuerza Internacional de Policía recibió su mandato en la resolución 1035 (1995),

III

19. *Decide* prorrogar el mandato de la UNMIBH, incluida la Fuerza Internacional de Policía, hasta el 31 de diciembre de 2002, y *decide asimismo* que durante ese período la Fuerza Internacional de Policía siga cumpliendo las funciones enumeradas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, incluidas las recogidas en las conclusiones de las conferencias de Londres, Bonn, Luxemburgo, Madrid y Bruselas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

20. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Unión Europea (UE) de enviar una Misión de Policía (MPUE) a Bosnia y Herzegovina desde el 1º de enero de 2003, la coordinación estrecha entre la Unión Europea, la UNMIBH y el Alto Representante para asegurar una transición suave y la invitación que la UE ha dirigido a Estados no miembros de la UE para que participen en la MPUE;

21. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente y le informe dentro de seis meses de la aplicación del mandato de la UNMIBH en su totalidad;

22. *Reitera* que el éxito de la labor de la Fuerza Internacional de Policía depende de la calidad, experiencia y aptitud profesional de su personal, e *insta* una vez más a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, velen por que se contrate personal calificado;

23. *Reafirma* la obligación de las partes de cooperar plenamente con la Fuerza Internacional de Policía en todos los asuntos que le competen y de dar instrucciones a sus mandos y autoridades respectivas para que apoyen plenamente a dicha fuerza;

24. *Reitera* su llamamiento a todos los interesados para que establezcan la máxima coordinación posible entre el Alto Representante, la SFOR, la UNMIBH y las organizaciones y organismos civiles pertinentes, a fin de que se aplique debidamente el Acuerdo de Paz, se logren los objetivos prioritarios del plan de consolidación civil y se garantice la seguridad del personal de la Fuerza Internacional de Policía;

25. *Insta* a los Estados Miembros a que, en respuesta a los logros tangibles de las partes en cuanto a la reestructuración de sus fuerzas de policía, redoblen sus esfuerzos por proporcionar, mediante fondos aportados voluntariamente y en coordinación con la Fuerza Internacional de Policía, adiestramiento, material y ayuda a las fuerzas de policía locales de Bosnia y Herzegovina;

26. *Pide también* al Secretario General que siga presentándole los informes del Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, las conclusiones de la Conferencia de Londres sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1996 (S/1996/1012) y las conferencias posteriores, sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de aquél;

27. *Decide* seguir ocupándose del asunto.
